

quedando, entre tanto, y hasta hallar la legitimidad del concepto supuesto, como trabajo inútil todo lo anteriormente indagado.

Es, pues, sin duda, lo primero necesariamente determinar el concepto del derecho con atención directa al objeto. Se presentan como cuestiones preliminares, no excusables, sino necesarias, para que el estudio tenga valor racional, las que en toda obra humana aparecen. ¿Qué significa determinar el concepto del derecho? ¿Qué fin nos proponemos con tal determinación? ¿Cómo es posible?

Se nota, desde luego, que al pedir el concepto del derecho, no se busca uno cualquiera, sino el concepto que entre todos los demás estimamos, en suposición de que es uno solo el que tiene valor para nosotros, y de que, entre todos los que pudieran saberse, solo reconoceremos como el legítimo y el buscado aquél que se presente con determinado carácter.

Antes de saber si ese concepto, y con tal carácter, se presentará ó será imposible convenirnos todos, sin que en esto quepa desacuerdo en que él solo sería capaz de satisfacernos, y que exista ó no, es el único que buscamos.—Tampoco pretende nadie que ese concepto hable solo á su conciencia, sino que universalmente sea reconocido como cierto; es decir, que investigamos en suposición de comun criterio, de una conciencia igual en todo, pues de no ser así, no sería la de la ciencia obra humana en

sociedad, y como Protágoras haríamos al hombre, á cada individuo la medida de todas las cosas: no es, por tanto, el concepto que se busca algo subjetivo; aunque en la propia conciencia, como veremos, cada cual necesita indagarlo, sino verdad que no depende del sugeto, y que por sí misma se dá á conocer, con idénticas propiedades para todos, como realidad que nuestro pensar no crea, sino que pensando vamos reconociéndola todos en la conciencia (1). El concepto, aunque en la determinación temporal, en la conciencia de cada cual pende de la actividad del sugeto, es en sí algo objetivo y real que el sugeto no crea sino que, pensando lo encuentra; pues en el pensar, lo pensado es real como objeto presente, y del sugeto solo es la actividad, ni aún siquiera las leyes que ésta sigue, que desde la realidad se le imponen; porque el sugeto, en todo, hasta la última determinación, es como la palabra lo indica dependiente de leyes objetivas. No debemos pensar lo subjetivo como algo opuesto y contrario á lo real, sino como de la realidad, interiormente opuesto en ella como un término en relación á la realidad misma considerada como objeto.

(1) Desde el momento que esto exigimos en el concepto del derecho, quedamos libres de la censura que Hegel hace de todas las escuelas que colocan la base de esta ciencia en la *idea* que subjetivamente se determina, deduciendo todo su contenido arbitrariamente.  
—*Filosofía del derecho.*



Solo viendo esto así (con reflexion detenida ó vagamente) es lícito pedir el concepto del derecho como uno solo, igual para todos una vez determinado.

No basta ver que se pide en el concepto este carácter de objetividad que le hace ser el mismo para todos, sino que, penetrando más en su idea de lo que pretendemos hallar (porque de esto no hemos pasado), hallamos que lo que todos pedimos en el concepto es esto: pensar el objeto constantemente tal como realmente el objeto es en sí, y saber nosotros con igual carácter de conformidad la verdad de lo pensado; esto es evidencia de la verdad de lo pensado. Ahora bien, á este concepto uno, universal, verdadero y evidente lo llamamos científico.

De estas cuatro notas, las tres primeras pueden concurrir en un concepto que no sea todavía científico; la evidencia es la verdadera característica del conocimiento científico. El conocimiento de nuestra realidad sólo es científico en el que se lo ha propuesto como objeto de reflexion para saber en propia conciencia su realidad conforme á lo pensado. La diferencia entre el conocimiento en la ciencia y el vulgar no es esencial, pues sólo concebimos para ambos un sujeto de conocimiento, nosotros mismos, el objeto tambien es el mismo y la relacion se pide en todos casos que sea de conformidad con la cosa, de presencia real, pero con la di-

ferencia de ser sabida en un caso la verdad de esa conformidad, y en el otro supuesta.

Por eso no esperamos el movernos desde el estado precientífico en busca de concepto científico que de un salto ó por influencia misteriosa vamos á ser colocados en la ciencia, siendo todo lo que podemos pretender, y en este punto el ideal, saber lo que pensamos necesariamente del objeto, sabiéndonos reflexivamente de la verdad de ser así pensado por nosotros, en lo cual no cabrá mayor ni mejor sabor.

Si yo llego, reflexionando, á conocer que mi concepto del derecho es tal ahora y siempre, no cabe mejor verdad sobre este punto.

Y ¿para qué nos servirá esta determinacion del concepto del derecho, si existe en las condiciones señaladas como de exigencia racional? Lo primero que hay que ver en esto es la naturaleza del concepto (no en la distincion de científico á vulgar ahora, distincion que, como hemos visto, á lo esencial no toca); y ante todo, notamos que el concepto de un objeto no dice nada del objeto en sí, sino de nuestro pensamiento con relacion al objeto; lo que del objeto pensamos en su unidad, eso es el concepto.

Más ya vimos que no por esto es meramente subjetivo, sino que buscamos en él algo real, el concepto mismo como realidad en nosotros, siempre la misma; así, por ejemplo, si se trata del derecho su concepto no será un pensar arbitrario y sobre cualquier cosa, sino que se nos



impondria su idea como una misma siempre, sin que podamos engañarnos en esto, en cuál es nuestra idea del derecho. Aquí conviene advertir que por ser la palabra con que se significa el concepto á las veces tomadas de fuentes lexicológicas extrañas, el poco ilustrado puede desconocer la presencia del concepto en su conciencia, pero inmediatamente que se le explique la palabra, el concepto del objeto se le mostrará, sin que pueda confundirlo con otro alguno. Así el campesino inculto á quien se pregunte qué cosa sea astronomía, nos dirá que nada sabe de ella, pero en cuanto se le traduzca el significado de la palabra hallará el concepto de la ciencia correspondiente en la conciencia sin que jamás le confunda con otro. Ni de distinto modo podria existir ciencia humana, pues en todo conocimiento partimos de otro anterior y nunca comenzamos á conocer ni á pensar, sino que siempre nos hallamos conociendo y pensando y de todo objeto de que se nos hable, algo sabemos anteriormente, pues de no ser así, ¿cómo reconocer el propio objeto á que se hace referencia?

Así, pues, la primera cuestion para la ciencia de todo objeto es la de su concepto, y cabe ir á buscarlo en algo ageno á él mismo; por eso han ido descaminados cuantos se han empeñado en buscar las primeras verdades para el derecho fuera del derecho mismo, queriendo traer desde otra ciencia la metafísica, las bases para comen-

zar la ciencia del derecho. Esto que ha causado gravísimos perjuicios á la filosofía del derecho y retardado sus progresos, se debe á considerar la metafísica como ciencia abstracta y la ciencia particular del derecho como separada del derecho y con abstraccion tambien.

Importa notar aquí, para comprender el valor de la cuestion del concepto del objeto en sí, no como reducido de algo exterior, el siguiente punto: que lo fundamental del derecho no se dé fuera del derecho mismo, y que para llegar á la metafísica del derecho es necesario partir del derecho mismo determinado en la conciencia, como primera cuestion indispensable para todo lo ulterior en la ciencia de este objeto.

El primer paso para esto, consiste en librarse del prejuicio comun de considerar por un lado el *sér* como aislado de los séres particulares; y la ciencia del *sér*, por consiguiente, separada, ante todo, de las demás ciencias.

Lo esencial que hallamos en todo objeto comun, á todos se dá en unidad de *sér*, no en el individuo concreto y último sólo, ni como unidad formal á que en la realidad nada corresponde, ¿quién piensa como real la forma sin el fondo? No es posible pensar la unidad del *sér* como formal, sin que al par la pensemos como real.

Pero en la unidad del *sér* se distinguen esencialmente, el *sér* como principio, lo esencial que él sólo tiene, y en particular aplicacion y deter-



minacion se dá lo esencial en cada sér particular; de donde es el *sér* con todo lo esencial, como propia esfera de cosa y conocimiento, no disolviéndose lo esencial del *sér* en la esencia de los séres particulares, sino sosteniéndose para darse como en el último fondo de todas las cosas. Trayendo esto á nuestro objeto, tenemos que sobre la distincion, y con ella otra vez, y dando principio para la distincion, es lo primero para la relacion del derecho y lo finito en el derecho el derecho mismo, como el principio para todo lo que hay de comun en toda la esfera del derecho. Es cuestion capital no sólo conocer el derecho como propio del hombre, ni aún del espíritu racional en sociedad, ni aún como de unos séres para con otros; si ha de ser la filosofía del derecho fiel á su objeto, ha de conocer el derecho como tal en todo lo que dá á pensar su conocimiento.

Limitarse á considerar una de sus esferas sería contradictorio, pues no sería posible conocer lo particular, sino dentro del todo, por donde es, decíamos, la cuestion primera forman concepto del derecho; y esto reconociendo que es lo que á la sana razon comun se anuncia como del derecho, para reconocer si es todo esto objetivo real.

Si todo objeto de conocimiento particular se muestra como un sistema de elementos, ninguno de los cuales principia ni acaba en la esfera que indagamos; si es imposible penetrar la

naturaleza del objeto particular sin ver la de los elementos que le constituyen, cuya resultante es este objeto; si esto no es exigencia exterior, como para que estén bien las cosas, sino que se halla así por verdad y certeza; aparece exigido que para el conocimiento del derecho, como ser particular, se penetre en todos los términos que constituyen su esencia, los cuales á su vez se descomponen, y así hasta llegar á lo irreducible. Penetrar y conocer el derecho á través de todos estos horizontes que gradualmente se van extendiendo ante la investigacion, penetrar hasta la total idea, ¿qué es esto sino ahondar en el derecho mismo á través del objeto de la metafísica? Lo contrario es un perjuicio.

Es afirmacion comun entre los científicos que han escrito ensayos de filosofía del Derecho, que ésta no puede comenzar como ciencia particular, sino deductivamente, esto es, desde el principio de la realidad. Dicen que no puede formarse el concepto del derecho sino en vista del principio real: empezar por fundar el derecho sin ver en lo que estriba, es fútil, y fútil cuanto de éste se derive; pero lo visto en el pensamiento, como se deduzca del principio tendrá todo el valor que éste tenga. Pero la realidad del principio, ¿quién la demuestra? Si todo objeto particular no puede ser reconocido como real sino en tanto que es mostrado y fundado en otro objeto particular, que ya nos es conocido, y por tanto, la verdad de todo ello



pende de la demostracion del último principio, es claro que toda la filosofía del Derecho formada deductivamente, queda en el aire hasta la demostracion del principio mismo. Este es el sentido que viene reinando en esta ciencia con Hegel, Schelling, Fichte, Taparelli, etc., etcétera. Pero han errado al afirmar expresamente, como Hegel, ó de un modo implícito como Taparelli, que la formacion de toda filosofía no es posible sino por deducción, que no se puede formar sino desde la metafísica.

En esta direccion del pensamiento filosófico se olvida que no se dá objeto alguno que no se halle en el *yo*, si se dá el pensamiento; si fuera posible que hubiese términos de conocimiento que fuesen transitivos de mí, la investigacion de tales objetos seria sólo posible desde la metafísica; lo cual equivaldria á negar la posibilidad del conocimiento tocante á ellos, pues ¿cómo reconocer un objeto del cual yo no tengo conciencia? No dice el principio acerca del objeto *que es*, sino que es necesario. No es posible llegar á la plenitud del conocimiento, sino sabiendo de qué se trata; si es desconocido para nosotros el objeto mismo demostrado, si de él, antes de la demostracion, nada podemos decir, ¿cómo podremos afirmar *que es*? Si no supiéramos todos, por ejemplo, ya en la vida ordinaria, que hay derecho, como propiedad nuestra y que es orden que toca á la vida, ¿cómo fuera posible al llegar en la determinacion del princi-

pio á la del derecho, reconocer que es como se piensa?

Yo podria llegar á reconocer que hay un organismo de esencias interiores que se condicionan y se necesitan; de aquí reconoceria la condicionalidad universal que penetra la vida de la libertad y que tiene esfera propia y peculiar; pero todo esto, ¿cómo podríamos saber qué era lo que constituia la esencia del derecho, sin ser ántes lo que éste es en la conciencia, si no confrontáramos ese resultado con lo hallado en nosotros mismos?

De todo lo anterior se sigue la necesidad de comenzar la ciencia del derecho por una filosofía analítica del mismo, á partir del propio concepto del objeto, y este es no ménos necesario para la formacion posterior de la filosofía sintética.

Pero aquí ocurre la cuestion. ¿Cómo es posible formar el conocimiento del derecho ántes de reconocerlo en el principio absoluto? ¿Cómo se puede conseguir este prévio conocimiento, ya que sea de todo punto exigido, sin caer en un círculo vicioso?

El valor de esta dificultad es aparente, no tiene *en la cosa* realidad, y solo para el sujeto que llega á ella por preocupaciones filosóficas se muestra como insoluble. Cuando se considera la metafísica en el concepto de la filosofía modernísima, á saber, como la ciencia que determina los primeros elementos, ya de la realidad, ya



del conocimiento, á partir del principio absoluto, el cual es puesto sin preparacion (Hegel, Schelling) ya por preparacion crítica insuficiente (Kant); en tal concepto, la dificultad está en su lugar: si la metafísica fuera sólo sintética, en la cual el sujeto no tiene más que colocarse, en vista del principio, de un modo precipitado ó con insuficiente preparacion, en tal caso, decimos, no cabia solucion para la dificultad que nos sale al encuentro, pero no es así; la metafísica no trata meramente de deducir, sino que antes trata de buscar el principio de todo. No hay ciencia verdadera, como sistema, sin que este principio sea hallado rigurosamente con caracteres de certeza convencible, no vale figurarnos que estamos ya en el principio como de un disparo, de un pistoletazo, segun decia Hegel de Schelling, y es necesario ver que la metafísica, no es sólo la ciencia de la deducción del principio, sino de éste mismo, y por tanto, importaba hallar su legitimidad, y esto no es posible, ni por un acto de voluntad, admitiendo una imposicion, ni por sentimiento.

Segun esto, la metafísica tiene dos distintos aspectos: dos capitales cuestiones, dos procesos; el primero consiste en elevarse al principio que reconocemos necesario, pero que no se nos dá como sabido; mas si lo que buscamos es que ese principio, cuando sea visto sea con seguridad de ser verdadero, fuerza será tambien moverse desde un punto de partida tambien seguro, y este

necesita ser de verdad y certeza inmediata. ¿Qué es lo que inmediatamente sabemos con seguridad de ser tal como aparece en la conciencia? Nuestra propia realidad, sin duda el *yo* que se ha dicho, en el cual el que piensa y lo pensado son lo mismo, con inmediata identidad absolutamente.

Pero hemos visto antes que en todo objeto particular como el derecho lo metafísico, lo esencial no es algo pegadizo, sino el fondo del objeto mismo, es decir, que en todo objeto particular cabe renovar la cuestion metafísica; así cabe decir del derecho, ¿es algo en sí algo real? Y conforme á lo que acabamos de ver, no es preciso ni valdria recurrir á un principio que ahora seria hipotético, sino considerar el derecho en la esfera analítica ante nosotros en la conciencia como parte de nuestra propia realidad.

El resultado de nuestra investigacion no tendrá mayor valor, pero tampoco menor que éste; que es lo que en nosotros mismos hallamos como de derecho, no por pensarlo, sino por serlo nosotros, y el concepto que consigamos no será arbitraria idealidad, y ni aún sólo la idea que necesariamente se forma del derecho, sino el concepto de lo que el derecho es por haberlo visto tal como en su realidad es en nosotros. No se agota con esto la ciencia filosófica del derecho, ni es más que su cuestion primera; pero nuestro tema no nos exige, ni nos permite pasar de



aquí; por lo cual nos abstenemos de esponer los límites necesarios de la parte analítica de nuestra ciencia y el complemento que es exigido hallar en la parte sintética y constructiva. A nuestro propósito basta el haber fijado que la determinacion del concepto del derecho es la primera cuestion de la analítica de la filosofía del derecho, sin cuya determinacion la ciencia real no podria dar otro paso en firme.

Respecto de la segunda cuestion, que comprende el enunciado del tema, sólo diremos que es ya de las ulteriores, pues se refiere á las relaciones de dos conceptos, y su materia comun á la ciencia del derecho y á la ciencia de la moralidad, necesita ser tratada en capítulo aparte.

No hemos querido embarazar el desarrollo de nuestra análisis del concepto del derecho con referencia á escuelas distintas de filosofía del derecho; en rigor, esta consideracion histórico-crítica estaba fuera de nuestro tema, pero le hemos consagrado un capítulo complementario, tanto por seguir la tendencia hoy generalizada de dilucidar las cuestiones filosóficas en el terreno de su historia, cuanto porque el breve examen de ajenas ideas nos prestará ocasion de abordar objeciones y puntos de vista contrarios al nuestro, ocasion que no se presenta necesariamente en la determinacion analítica directa del concepto en la conciencia.

---

## CAPITULO SEGUNDO.

### DETERMINACION DEL CONCEPTO DEL DERECHO.

Llegamos al análisis del objeto propuesto para la reflexion en las condiciones racionales que pide la investigacion, si ha de ser provechosa.

No es demostrable, porque es de vista directa, la realidad de nuestro sér como sabida, no en pensamiento, por pura idealidad, sino por ser en ella juntamente pensándola y siéndola; cierto es que tambien al pensamiento, por medio del discurso puede traérsele á la necesidad lógica de reconocer que el pensar antes que otra cosa es *sér*, y que la oposicion de ser á pensar es interior en el sér mismo; mas esta necesidad lógica, como tal, se funda en principios que quedarian como supuestos é indemostrables segun pretendió Kant, si á su vez no se apoyaran como punto de partida en la *experiencia* directa inmediata del testimonio de nuestra conciencia, que no sabe de la unidad de ser y pensar en absoluto, con conviccion invencible, por deducciones lógicas de un principio, sino por vista inmediata, en sí propia.